



# SENAVE

*Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*



## RESOLUCION N° 234.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”**

-1-

Asunción, 29 de agosto de 2006

**VISTO:** La Ley 2459/04 “Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y,

**CONSIDERANDO:** **Que**, el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), es un proceso que demanda tiempo y suministro de información oficial, referente al estatus fitosanitario, que depende del país de origen del producto, lo que muchas veces se contrapone a los tiempos comerciales.

**Que**, la Resolución N° 1105/04 “*Por la cual se establecen los nuevos lineamientos técnicos y principios para elaborar los análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, para la importación de productos y subproductos de origen vegetal de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria*”, exige la realización de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plagas cuarentenarias.

**Que**, existen plagas forestales exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños a la economía nacional y que los ARP's para madera, realizados por el Dpto. de Cuarentena Vegetal, han llevado en todos los casos al establecimiento de las mismas medidas de mitigación del riesgo.

**Que**, el Artículo N° 9 de la Ley 2459/04, de las funciones del SENAVE, inc. c) “*establecer reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción*”.

**Que**, la Dirección de Protección Vegetal, ha elevado a la Dirección General Técnica, la propuesta del Departamento de Cuarentena Vegetal, consideraciones y fundamentación técnica para la promulgación de una Resolución y establecer un Régimen de Excepción la Resolución N° 1105/04 para la internación de maderas procesadas y semiprocesadas al país.



# SENAVE

*Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*



## RESOLUCION N° 234.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”**

-2-

**Que**, la adecuada aplicación de las medidas fitosanitarias, es con el propósito de proteger el patrimonio fitosanitario nacional agro- forestal y no deberá representar barreras al comercio.

**Que**, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 1 “*Principios de Cuarentena Fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional*”; establece los principios y conceptos operativos, conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

**Que**, es objetivo del SENAVE, desarrollar medidas de exclusión y prevención para minimizar el riesgo de ingreso al país de plagas exóticas y facilitar el comercio de estos productos.

**Que**, la Asesoría Jurídica, según Dictamen N° 106, se expide favorablemente.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones legales

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04 PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL.

**Artículo 2°.-** El RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, consistirá en:

2.1. Verificar en forma conjunta en el país de origen, entre la ONPF del país exportador y el SENAVE



# SENAVE

*Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*



## RESOLUCION N° 234.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”**

-3-

2.2. El SENAVE remitirá oficialmente, Informe Final y los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos a ser cumplidos, una vez concluida la verificación y analizada las resultas a la ONPF del país exportador.

2.3. La ONPF del país exportador, deberá manifestar oficialmente la *No Objeción* a los Requisitos Fitosanitarios generales establecidos y la posterior a este tramite se emitirá a la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) correspondiente, autorizando su ingreso al territorio nacional.

**Artículo 3°.-** Para acogerse al **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04**, el interesado manifestar su solicitud por Nota.

**Artículo 4°.-** Todos los costos que demanden acogerse al **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**, correrán por cuenta del solicitante.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección de Protección Vegetal la implementación correspondiente de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplida archívese.

**FDO: .ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE. A**  
PRESIDENTE

**ES COPIA**  
**ING. AGR. OSCAR R. BENEGAS O.**  
Secretaria General